



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00825

Asunto: Requiere centro de conciliación

El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia remitió el 2 de agosto de 2021 las objeciones que fueron presentadas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Lilia de Jesús Córdoba Rincón, con su radicado N° 2021 CI 00021, para los efectos consagrados en el artículo 552 del Código General del Proceso. No obstante, de una revisión preliminar de los archivos que componen el expediente, encuentra el Despacho que:

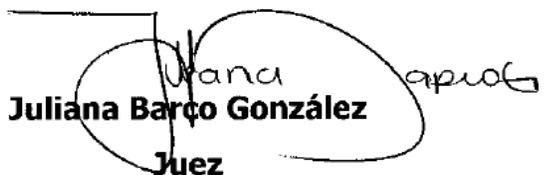
- No se allega la totalidad de documentos y anexos que componen el expediente del trámite de insolvencia, sino únicamente tanto las objeciones instauradas por el acreedor cesionario Orlando Barrientos, como la contestación de estas realizadas por los señores Wilder Andrés Torres Muñoz, Ricardo Yepes Vargas, Lilia de Jesús Córdoba, José Ubeimar Arango Arroyave, José Bernardo Rivera Pérez y Albeiro de Jesús Rivera. Olvidándose aportar los demás elementos que lógicamente deben componer el expediente, como la solicitud de la audiencia de negociación de deudas, la aceptación de la solicitud, la constancia de la audiencia de negociación de deudas y demás.

En tal sentido, teniendo en cuenta que previo a resolver las objeciones formuladas por el acreedor conforme al artículo 552 del Código General del Proceso se hace necesario contar con el expediente completo de forma digital, y en una calidad que permita su debida lectura, el Despacho requerirá al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para que en el término máximo de 5 días se sirva:

- 1.** Allegar la totalidad de copias que componen el expediente de la solicitud de negociación de deudas de la señora Lilia de Jesús Córdoba Rincón, debidamente foliadas, rotuladas, organizadas de forma cronológica, y acompañadas de sus correspondientes constancias y oficios de remisión para la resolución de las objeciones presentadas. Se advierte que todo ello incluye, lógicamente desde la solicitud de negociación de deudas, hasta la constancia

del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, conforme a los artículos 538 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 11_ de agosto de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.**

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50881a0be968b8d1682b0a16a35150d5bbb45d200eeeba284701879c61f
b2225**

Documento generado en 10/08/2021 03:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>